Asunto : recursos de reposición por desestimación de reconocimiento de grado personal
Solicitante : Ayuntamiento de XXXXXXX
Expte. : 111/23 GEX 15322

Visto el oficio remitido desde el Ayuntamiento de XXXXXX, en el que se solicita informe sobre recursos de reposición interpuestos contra desestimación de solicitudes de reconocimientos de grado personal, así como la resolución de la Presidencia que la autoriza, por el funcionario adscrito al Servicio Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica que suscribe se emite el siguiente:

INFORME:

ANTECEDENTES:

Con fecha 08/09/2022, se presenta solicitud al Ayuntamiento de reconocimiento de grado nivel 17 de Dª XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que fue funcionaria de carrera de la Subescala Auxiliar de Administración General desde el 29/07/2019 hasta 07/11/2021, en que causó baja por renuncia. Se deniega su reconocimiento por resolución notificada el 9-01-2023 en base al informe jurídico que sirve de motivación del acto. Contra esa resolución se ha interpuesto por la interesada recurso de reposición el 16/01/2023, aún pendiente de resolver. Posteriormente, ha solicitado una resolución expresa del recurso de reposición.

Por otro lado, Dº. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, funcionario interino desde el 01/07/2020 al 24/07/2022, en la plaza de Administrativo nivel 19 de este Ayuntamiento, solicitó con fecha 08/08/2022 reconocimiento de consolidación de grado personal. Se deniega su reconocimiento por resolución notificada el 3-01-2023 en base al informe jurídico que sirve de motivación del acto

Contra esa resolución, se ha interpuesto por el interesado recurso de reposición el 16/01/2023, aún pendiente de resolver.

Se interesa informe jurídico para dar respuesta a cada recurso de reposición interpuesto, por si existe argumento legal o jurisprudencial no contemplado en los informes que motivaron su denegación y pudieran ser revisados estas resoluciones a raíz de los recursos planteados por los peticionarios.

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Letrado asesor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el 08-05-2023

pie_firma_corto_dipu_01

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1. Normativa aplicable:

1. Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2. Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes de reforma de la función pública.

3. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado

2. Consideraciones jurídicas

El art. 21 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto[1], dispone:

Artículo veintiuno. Promoción profesional.

1. El grado personal.

a) Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles.

b) El Gobierno y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas determinarán los intervalos que correspondan a cada Cuerpo o Escala.

c) Todo funcionario posee un grado personal que corresponderá a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo.

d) El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

e) La adquisición y los cambios de grado se inscribirán en el Registro de Personal previo reconocimiento por el Subsecretario del Departamento respectivo y Órganos análogos de las demás Administraciones Públicas.

En muy reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 15/03/2023, Número de Recurso 189/2022, sobre un supuesto similar al que nos ocupa, se afirma:

1 Artículo derogado por la disposición derogatoria única.b) de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, si bien se mantiene vigente en tanto no se oponga a lo establecido en el mismo y hasta tanto se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo, según establece su disposición final 4.2

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Letrado asesor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el 08-05-2023

X no presta servicios para la Xunta de Galicia sino para la Junta de Andalucía, por lo que no puede la administración autonómica demandada reconocer un grado personal a un funcionario que no presta servicios en su seno sino en otra Administración Pública, y ello sin perjuicio de los efectos que pueda tener en la Administración andaluza la previa prestación de servicios en la Xunta, cuestión que habrá de plantear ante dicha administración la cual valorará lo procedente de conformidad con la normativa aplicable a su personal.

(...).

El recurrente ostenta en el momento de la petición/solicitud la condición de funcionario de carrera de otra administración autonómica, por lo que la Xunta de Galicia no puede reconocer el grado personal de un funcionario de otra administración pública.

Las resoluciones recurridas se basan en esta misma fundamentación jurídica, al denegar el grado personal consolidado por cuanto al día de la fecha de las solicitudes ambos interesados no tienen una relación estatutaria o de servicios con el Ayuntamiento ni han reingresado en el mismo y el grado personal consolidado debe reconocerlo el órgano competente de la Administración Pública donde el funcionario actualmente presta sus servicios, por lo que compartimos tales conclusiones.

Respecto al escrito presentado por Dª XXXXXXXXXXXXXXXX con posterioridad al recurso de reposición, en el que reitera su pretensión del reconocimiento del grado personal por el Ayuntamiento de XXXXXXX para hacerlo valer ante otra Administración Pública, de acuerdo con el informe de la Intervención de Fondos de dicho organismo, no compartimos los razonamientos de dicho informe, que se basan en lo dispuesto en el art. 70.11 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo.

Este precepto se refiere al funcionario de la Administración General del Estado que, tras haber prestado servicios en otra Administración pública, reingresa o se reintegra, es decir, retorna a la Administración General del Estado en el mismo cuerpo o escala. Es para esta especie de "vuelta a casa" para la que el art. 70.11 del RGIP prevé que el funcionario mantenga como grado personal la mejora de nivel que haya podido obtener mientras prestó servicios en otra Administración pública pero dentro del mismo cuerpo o escala con el reingresa en la Administración General del Estado. Dice literalmente: “una vez que el funcionario reingrese o se reintegre a la Administración General del Estado **en el mismo cuerpo o escala en que le haya sido reconocido el grado personal**”. Igualmente, lo previsto en el párrafo tercero si se encuentra en proceso de consolidación: “los servicios prestados en otra Administración pública que no lleguen a completar el tiempo necesario para consolidar el grado personal serán tenidos en cuenta a efectos de consolidación del grado, cuando el funcionario reingrese o se reintegre a la Administración General del Estado, **en el mismo cuerpo o escala en el que estuviera dicho grado en proceso de consolidación”.** Este precepto sería aplicable por tanto a

pie_firma_conv_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Letrado asesor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el 08-05-2023

los efectos de lo previsto en el artículo 88.4 del TREBEP, sobre el reconocimiento profesional de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional a los funcionarios que reingresen al servicio activo en la Administración de origen, procedentes de la situación de servicio en otras Administraciones Públicas, referido por tanto a movilidad interadministrativa. Pero nada se dispone sobre el caso de un funcionario que ingresa en otra Administración pública y en cuerpo distinto a la suya de origen.

Con arreglo a una reiterada jurisprudencia, el grado personal se consolida en función de la pertenencia a un determinado cuerpo o escala, por ser la manifestación del desarrollo de la carrera profesional en los mismos. El reconocimiento de un determinado grado personal en un cuerpo no implica en absoluto que tenga reconocido ese mismo grado en otro cuerpo del que sea titular o al que acceda en el futuro, sino que tendrá un grado personal en cada uno de dichos cuerpos, aun cuando sean del mismo grupo de titulación, siendo la única excepción el acceso por promoción interna a un cuerpo del Subgrupo superior.

Aportamos para confirmar lo expuesto la siguiente sentencia de la Audiencia Nacional de 22 de noviembre de 2013, n.º de recurso 162/2013, que afirma:

> *SEGUNDO .- La cuestión a resolver en el presente recurso contencioso-administrativo es si la actora tiene derecho a que el grado personal reconocido, nivel 26, en el Subgrupo A2 de la Administración del Estado se le tiene que reconocer en el Subgrupo A1 al que ha accedido.*
>
> *(...)*
>
> *Debemos partir que el grado personal es, efectivamente como pone de relieve la parte actora, una manifestación del desarrollo de la carrera profesional de un funcionario, consolidándose el mismo por el desempeño de un puesto de trabajo determinado perteneciente o desempeñado desde un Cuerpo o Escala también concreto y determinado. Como se declara en las Sentencias de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 31 de enero -recurso nº. 2004/2002 -, y 14 de marzo -recurso nº. 676/2003 - de 2005: "El grado personal es consecuencia de la carrera administrativa y de la promoción profesional dentro de ella, y se desenvuelve dentro de cada Cuerpo y Escala que es el ámbito de materialización de la misma, de forma tal que si a nivel individual alguien es funcionario de dos Cuerpos y Escalas distintas en una misma o distintas Administraciones Públicas, los logros de la promoción profesional alcanzados en una de ellas no pueden tener incidencia alguna sobre la otra, pues no están previstas para otorgar al funcionario un sello o distinción de mérito y capacidad en todo Cuerpo o Escala funcionarial aunque sea ajeno a aquel en que lo ha obtenido... Por demás, todas las referencias normativas se hacen necesariamente en cuanto a grado personal a ese intervalo de niveles que corresponden al Cuerpo o Escala,-así artículo 70.2 del citado Reglamento-, que es el ámbito en el que se desarrolla la carrera administrativa."*
>
> *(...)*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Letrado asesor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el 08-05-2023

De lo expuesto se infiere que el grado personal se adquiere por la pertenencia del funcionario a un concreto Cuerpo (y no a otro), razón por la cual el art. 70.3 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo , establece que los funcionarios consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo. ***No es atendible como pretende la actora la configuración de un derecho de consolidación de un grado alcanzado en un puesto de trabajo y que se pueda hacer valer, como derecho ad personam, con ocasión del desempeño de un puesto de trabajo en otra Cuerpo diferente.***

Y esta otra del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 6 de junio de 2019, n.º de recurso 1298/2018:

La controversia suscitada en el presente recurso, ya ha sido resuelta reiteradamente por ésta Sección7ª TSJM en numerosas sentencias, entre ellas la que reproduce el Juez a quo en la Sentencia de Instancia,por lo que hemos de confirmarla, añadiendo tan solo que el grado personal es un auténtico derecho subjetivo del funcionario, y constituye una garantía subjetiva para la percepción del complemento de destino correspondiente a dicho grado, cualquiera que sea el puesto de trabajo desempeñado. El régimen jurídico del grado personal pertenece al estatuto de los funcionarios públicos que prevé el artículo 103.3 de la Constitución; pero sólo se adquiere por la pertenencia del funcionario a un concreto Cuerpo (y no a otro) , y no se puede hacer el traspaso del grado consolidado entre Cuerpos distintos, ya que el acceso a ambas categorías ha sido independiente entre sí.

En el presente supuesto, aún cuando no cabe duda de que constituye un mérito la adquisición por el turno libre, de la condición de funcionario en una Administración Pública diferente, como es el caso del recurrente que siendo funcionario de la CAM obtuvo plaza por oposición de auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de XXXXXX, al que se incorporó tras pedir excedencia en la CAM, deben ser de aplicación las normas que regulan la materia que nos ocupa, como es el artículo 70.3 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, que establece que los funcionarios consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo. En consecuencia, para consolidar un determinado grado sólo se pueden computar los puestos de trabajo servidos en el Cuerpo al que concretamente se pertenece, pero nunca el grado consolidado en otro cuerpo distinto ni en otra administración distinta, como ocurre en el caso que nos ocupa; regla que tiene la excepción (que confirma la regla) prevista en el artículo 22.1, párrafo tercero de la Ley 30/84, a cuyo tenor los funcionarios que accedan a otros Cuerpos y Escalas por el sistema de promoción interna "conservarán el grado personal que hubieran consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondiente al nuevo Cuerpo o Escala, y el tiempo de servicios prestados en aquéllos será de aplicación, en su caso,para la consolidación del grado personal en éste.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Letrado asesor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el 08-05-2023

Entre las numerosas sentencias más recientes que sostienen la misma tesis podemos aportar a título de ejemplo la del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 03/11/2022 y Nº de Recurso: 251/2020, y las que en la misma se citan.

En atención a lo expuesto, estimamos procedente la desestimación de los recursos de reposición interpuestos por los interesados contra las resoluciones por las que se denegaban sus solicitudes de reconocimiento de grado personal, y la confirmación de las mismas por ser conformes a derecho.

Es cuanto me corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en modo alguno otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Letrado asesor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el 08-05-2023